

REF: 080013110008-2021-00105-00
IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

Señora Juez: A su despacho el presente proceso dando cuenta la demandada contestó la demanda y se allanó a las pretensiones. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 28 de febrero

LEONOR TORRENEGRA DUQUE
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En consideración a que las partes en la contestación de la demanda, la demandada señora LINDYMAR LORENA ALBARRACIN GALVIS, manifiesta que se allana expresamente a las pretensiones de la demanda formulada por el señor YEISON YOHAN MANTILLA MENDOZA, reconociendo los fundamentos de lo allí expuesto y la prueba de ADN aportadas en la demanda y dado que la parte demandante presentó prueba de ADN practicadas por SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY al demandante y a la menor, laboratorio que se encuentra acreditado por ONAC, se procederá a dictar sentencia de plano, conforme a lo que dispone el Artículo 386, numeral 4º. Literal A del Código General del Proceso, atendiendo que la parte demandada informó su interés que se defina mediante sentencia este asunto, toda vez que el padre biológico de la niña está dispuesto a reconocer su paternidad.

Notifíquese personalmente el presente auto a la Procuradora 5ª Judicial de Familia y a la Defensora de Familia del ICBF adscrita al despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AURIELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ

mlc